



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00481 00**

Demandante: CAMILO ANDRÉS CHILA MORENO

Demandado: BELINDA CAROLINA SUAREZ MAESTRE

El apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho de matrimonio.

No obstante, el togado con esta solicitud está desconociendo que el artículo 523 C. G. del P., hace referencia a que el documento inicialista es una demanda y como tal debe cumplir con los requisitos indicados en el canon 82 de la misma obra, dentro del que se encuentra la expresión de “[l]o que se pretenda, expresado con precisión y claridad” y la pretensión invocada no es la precisa para este trámite atendiendo a que la disolución de la sociedad conyugal fue declarada con el divorcio, por lo que es necesario que sea corregida la demanda.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente solicitud y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la abogada KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante obrante a folio 41 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario